

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

### ACUERDO No. CSIATA18-122 Viernes, 06 de julio de 2018

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se corrige el Acuerdo No. CSJATA18-103 del 14 de junio de 2018, Por medio del cual se resuelve la solicitud del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

# EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA18-103 del 14 de junio de 2018 se dispuso NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla por el término de dos (2) días, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Que el anterior acto administrativo dentro de la parte motiva del acto se indicó que la funcionaria se encuentra posesionada como Juez de esa sede judicial desde pasado dos años, y de igual manera, que la funcionaria judicial del Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla que reporte de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que podría afectar la prestación futura del servicio o cualquier posible riesgo derivado del traslado del Despacho.

Ahora bien, con ocasión a la visita practicada el jueves 05 de julio de esta anualidad, la funcionaria señaló que fungía en ese despacho desde noviembre de 2016, por lo que no habían transcurrido más de dos años desde la posesión hasta la expedición del Acuerdo, así mismo, puntualizó el error formal incurrido al mencionar al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En atención a ello, esta Sala corrige el Acuerdo No. CSJATA18-103 del 14 de junio de 2018 en el sentido de señalar que la funcionaria se encuentra posesionada como Juez de esa sede judicial desde pasado 1 año y seis meses.

Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia







Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

De igual manera, corrige la reseña en la que se hace mención al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, y como quiera que no fue autorizado el cierre a esa sede judicial reportar respecto a las posibles eventualidades que ocurrieran durante el cierre.

Finalmente, nos permitimos aclarar que la corrección formal no implica que hayan desaparecido las motivaciones que dieron lugar a la decisión adoptada, por lo que no habrá lugar a modificación a las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo citado previamente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir parcialmente el Acuerdo No. el Acuerdo No. CSJATA18-103 del 14 de junio de 2018, en el sentido de precisar que la titular del Despacho se encuentra posesionada como Juez de esa sede judicial desde pasado 1 año y seis meses y se corrige la reseña en la que se hace mención al Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla.

**PARAGRAFO:** La corrección formal no implica que hayan desaparecido las motivaciones que dieron lugar a la decisión adoptada, por lo que no habrá lugar a modificación a las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo citado previamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente la Doctora JANINE CAMARGO VASQUEZ, en su condición de Juez Once Civil Municipal de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada